

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**LA REPARACIÓN CIVIL CON SENTENCIA
CONDENATORIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TAMBOPATA, 2016-2017**

TESIS PRESENTADA POR:

Bachiller: QUISPE CONDO Antonio.

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESOR: CRUZ COELLO Benito

PUERTO MALDONADO, 2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**LA REPARACIÓN CIVIL CON SENTENCIA
CONDENATORIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TAMBOPATA, 2016-2017**

TESIS PRESENTADA POR:

Bachiller: QUISPE CONDO Antonio.

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESOR: CRUZ COELLO Benito

PUERTO MALDONADO, 2018

DEDICATORIA

En primer lugar, ante todo agradezco a Dios, que me protege siempre, aun en las adversidades y dificultades siempre está en mi corazón.

A mi familia, que siempre está pendiente en todo momento para brindarme el apoyo moral constante e incondicional, son un orgullo para mí y la fuerza que me motiva para dar cada paso firme y sin desmayar.

A mi hija Danna Paola que es la que me da mucha fuerza para romper toda barrera que se presenta en mi camino.

QUISPE CONDO, Antonio

AGRADECIMIENTO

Siempre primero a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios que me impartió sus conocimientos, su local, día tras día a mis compañeros que se convirtieron en mis hermanos y me siento orgulloso de ser un gran profesional para servir a la sociedad.

Doy muchas gracias a mis asesores por guiarme por esta senda al éxito y fruto de eso es este trabajo con conocimientos jurídicos, valores.

QUISPE CONDO, Antonio.

PRESENTACION

Dignísimos Miembros del Jurado Calificador:

Cumpliendo con la normatividad para la elaboración y sustentación de Tesis de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me permito poner en consideración el trabajo de investigación titulado: **“La Reparación civil con sentencia condenatoria en el delito de violación sexual de menor, en el distrito judicial de Tambopata, 2016-2017”**, el cual, se caracteriza por su originalidad y autenticidad, no siendo copia ni plagio de ninguna otra investigación

El objetivo principal de esta investigación es determinar la eficiencia del pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias firmes por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados exclusivamente en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, del periodo 2016 a 2017.

Considero conveniente y apropiado realizar esta investigación, ya que, cuento con la suficiente vocación y conocimiento en el área materia de estudio y, porque además tengo accesibilidad a la información. Mediante este trabajo de investigación pretendo hacer un estudio minucioso y cabal sobre los delitos de violación sexual de menor, los criterios de determinación de la reparación civil, la naturaleza jurídico penal del mismo, así como la percepción de los litigantes y operadores de justicia sobre la ineficiencia del sistema de la reparación civil dentro del proceso penal peruano.

Con el deseo de que la presente investigación contribuya a los estudiantes de Derecho, Abogados litigantes, el justiciable, y público en general que podrán contar con un trabajo de investigación acorde a las exigencias del conocimiento humano en el área del derecho penal, línea de reparación civil, aplicando el nuevo código procesal penal.

Finalmente, hago presente mi trabajo a la consideración del Jurado respectivo para que autorice su sustentación y deliberación respectiva. Donde espero ser evaluado y meritudo en su oportunidad.

El Autor

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general ha sido determinar la eficiencia del pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias firmes por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, del periodo 2016 a 2017.

La hipótesis fue que no existe un mecanismo legal que establezca el plazo, modo y forma del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor, es probable que el actual sistema de reparación civil sea ineficiente.

En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuyas edades oscilan entre 10 y menos de 14 años de edad, la violación sexual ocurrió en sus domicilios, siendo los violadores familiares cercanos, finalmente la pena impuesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión. Enmarcada en el tipo de investigación básica y de diseño transeccional descriptivo; con el método hermenéutico deductivo; como técnicas el análisis de contenido y el fichaje; y como instrumento una lista de cotejo y fichas.

Con relación a la población, estuvo compuesta por 30 trabajadores, siendo la muestra compuesta también por 30 trabajadores. Para la recolección de la información se empleó el instrumento de la “encuesta”. La técnica empleada para recolectar información fue la “encuesta” y la de datos los “cuestionarios” que como es lógico fueron validados a través de juicios de expertos, del cual se ha determinado la confiabilidad (Alfa de Cronbach).

Los datos han sido obtenidos de 22 sentencias condenatorias sobre el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad (art. 173 del CP) del Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios del año 2016 al 2017.

Como fruto de la presente investigación se recomienda lo siguiente:

1) El Estado, en mérito al artículo 1° de la Constitución política del Perú de 1993, debe mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos económicos, para ello principalmente debe crear puestos de trabajo que sean de fácil acceso para algún miembro de estas familias.

2) Los padres o los tutores deben hablar e informar a los menores de edad sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo, Se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares.

3) Se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a los menores que han sido víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente cuando sean adultos no repitan la violación.

Palabras clave: Reparación civil – Violación sexual de menores de edad.

ABSTRACT

In diese Studie wurde das allgemeine Ziel zu bestimmen, die Effizienz der Zahlung des bürgerlichen Schäden im Rahmen des kriminellen Prozesses auferlegt die feste Überzeugung von der Begehung der Straftat Vergewaltigung von Minderjährigen vor Gericht abgewickelt Ein-Mann-Verbrecher von Tambopata, in den Zeitraum 2016-2017. Die Hypothese war, dass ein rechtliche Mechanismus, der die Zeit, Modus und zivilrechtlichen Schadensersatz im Strafverfahren eingestellt, die Verurteilungen wegen Straftaten der Vergewaltigung einer Minderjährigen steuern, gibt es wahrscheinlich ist, dass das derzeitige System Zivildienst ist ineffizient. In Bezug auf die Opfer sind meist Frauen, deren Alter liegen zwischen 10 und weniger als 14 Jahre alt, die Vergewaltigung zu Hause, in der Nähe von Familie Zuwiderhandlungen stattfand, endlich der Satz der Vergewaltiger ist zwischen 20 und 35 Jahre Gefängnis auf. Unter Typ der Grundlagenforschung und Design transaktionale unbekanntes...

In Bezug auf die Bevölkerung bestand aus 30 Arbeitnehmer, auch der Mischprobe für 30 Mitarbeiter. "Survey" Instrument wurde für die Sammlung von Informationen verwendet. Die Technik eingesetzt, um Informationen zu sammeln war die "Umfrage" und "Fragebögen" Daten, dass sie offensichtlich durch Experten, ausgewertet wurden die Zuverlässigkeit (Cronbach Alpha) zu finden. Die Daten wurden aus 22 Überzeugungen über das Verbrechen der Verletzung der sexuellen Freiheit von Minderjährigen (art. 173 des CP) der ein-Mann-Strafgerichtshof des Tambopata der geschnittenen Spitze der Gerechtigkeit der Mutter Gottes des Jahres 2016, 2017 ermittelt.

Als Frucht dieser Forschung Folgendes empfohlen: 1) der Staat durch Verdienst, um den Artikel 1 der politischen Verfassung von Peru 1993, sollte zur Verbesserung der Lebensbedingungen der Familien der begrenzten wirtschaftlichen Ressourcen, hauptsächlich müssen erstellen Aufträge, die für jedes Mitglied dieser Familien zugänglich sind. (2) die Eltern oder Erziehungsberechtigten sollten sprechen und Kinder über sexuelle

Angelegenheiten zu informieren und vor allem sie zu lehren, dass niemand hat das Recht, das Feld ihrer Sexualität zu erobern. Sie müssen auch implementieren und betreiben einen Kurs in Sexualerziehung in den staatlichen und privaten Bildungseinrichtungen. (3) angemessenen psychologischen und psychiatrischen Behandlung an Minderjährige vorzusehen, die Opfer von Vergewaltigungen, mit dem Ziel, dass diese später als Erwachsene nicht die Verletzung wiederholen.

Schlüsselwörter: Zivildienst - Vergewaltigung von Minderjährigen.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la presente investigación respecto al tema “La Reparación Civil en el proceso penal con sentencia condenatoria en el delito de Violación sexual de menor”, es establecer las diversas causas por las que se han incrementado considerablemente en los últimos años, las violaciones a menores de edad.

En un proceso penal, en caso de ser sentenciado o por lo menos cuando haya sido dictado la Resolución judicial, el juez penal siempre tiene fijar las reparaciones civiles; ahora las ejecuciones desde sus inicios de la historia del Derecho Penal, ha sido un problema grave para la sociedad, sobre todo para los que son afectados en sus bienes jurídicos que son valiosos en su vida, al respecto nadie ha tenido la sana intencionalidad de dar una solución sobre este mal, claro que importa a nuestros Padres de la Patria, porque estos no son afectados ya que cuentan como escudo otorgado por el Estado.

Teniendo en cuenta nuestros legisladores pertenecen a uno de los Poderes del Estado, así como el Poder Judicial también es otro poder del Estado; frente una ineficacia de ejecución de reparación civil, no puede hacer nada o poco el Poder Judicial, ya que las normas hechas por el Congreso no son adecuados para esta naturaleza de problemas, en este caso, nadie cuestiona al Poder Legislativo porque estos no ejecutan la reparación civil, sino las que están a cargo de la administración de justicia, vale decir, quién ejecuta y estos no pueden hacerlo; consecuentemente, la responsabilidad recae en el Poder Judicial.

El mal nace en el Poder Legislativo y de Poder Judicial; por lo tanto, la que responsable la no ejecución de reparación civil será el Poder Judicial, razón por lo que, frente a la sociedad nunca será bien visto la Entidad como es la Administración de Judicial; esta es la esencia de nuestra investigación; en efecto, cuando en realidad los padres de la patria deben cambiar las normas o leyes tanto la Constitución y demás que no permiten la ejecución de las

reparaciones civiles en los delitos comunes que vienen siendo fijados por los Magistrados del Poder Judicial en todos sus Distritos Judiciales del Perú.

El hecho ahora en nuestra sociedad tradicionalmente ha sido vinculado con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del civil como una modalidad de sanción del delito. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica, lo que significa las reparaciones como opción destinada Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. Las consecuencias jurídicas no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del delito, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador. En ese sentido la realización de un hecho delictivo puede generar tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de la libertad y otras penas, luego tenemos las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil.

La separación entre reparación y el Derecho penal siempre fue en perjuicio de la víctima, puesto que, si ésta buscaba, en alguna medida, compensación por haber sido objeto de una conducta antijurídica, se encontraba con un proceso largo y tedioso que sólo buscaba la punición antes que la restitución de los hechos al estado de paz jurídica anterior a tal conducta punible. Durante mucho tiempo la presencia de la víctima en la dinámica del proceso penal comenzaba y concluía, materialmente, con la comunicación de la noticia criminis. Es cierto que el tema de las reparaciones civiles está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del · injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por

cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice.

La metodología que hemos utilizado corresponde al área de la investigación básica, en un método histórico – dogmático. Hemos dividido la tesis en cinco capítulos.

El primer capítulo es un paso necesario sobre los diversos conceptos preliminares y fundamentales para comprender no sólo la presente tesis, sino el proceso de reparación civil en delitos sexuales a menores de edad.

El segundo capítulo enfoca la Reparación Civil con sentencia condenatoria en el Delito de violación sexual de menor, desde su evolución histórica hasta nuestros días y un análisis – descriptivo y prescriptivo - de instituciones base en su estructura.

En el tercer capítulo se empiezan a desarrollar nuestros objetivos, la hipótesis, las variables, la Operacionalización de variables.

El cuarto capítulo desarrolla – luego de sentar bases preliminares necesarias – al problema de la reparación civil del delito de violación de menor, para con ello llegar a la conclusión.

El quinto capítulo, expongo mis conclusiones y las correspondientes recomendaciones.

INDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
PRESENTACION	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	9
INDICE DE TABLAS.....	15
INDICE DE FIGURAS.....	16
CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos	19
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	20
1.4. Variables	20
1.4.1. Variable independiente (X):.....	20
1.4.2. Variable dependiente (Y):.....	21
1.5. Operacionalización de Variables	21
1.6. Hipótesis	21
1.7. Justificación.....	22
1.8. Consideraciones Éticas.....	22
CAPITULO II: MARCO TEORICO	24
2.1. Antecedentes de estudio	24
2.2. Marco Teórico	26

2.2.1. Delito.....	26
2.2.2. Delito De Violación Sexual De Menor De Edad.....	27
2.2.3. A modo de introito	27
2.2.4. Definición	28
2.2.5. Bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.....	28
2.2.6. Bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual de menor	29
2.2.7. Los sujetos activos y pasivos en el delito de violación	31
2.3. Definición de Términos.....	32
2.3.1. Sentencia.....	32
2.3.2. Clases de sentencia	34
2.3.3. La Reparación Civil	36
2.3.4. Extensión de la reparación civil	38
2.3.5. Agraviado Persona que sufre o es víctima de agravio, daño, ofensa o perjuicio.	39
CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.1. Tipo de Estudio:	41
3.2. Diseño Metodológico:	41
3.3. Población y Muestra.....	42
3.3.1. Población	42
3.3.2. Muestra.....	43
3.4. Métodos y Técnicas	43
3.4.1. Métodos	44
3.4.2. Técnicas.....	44
3.4.3. Instrumentos	45
3.5. Tratamiento de los Datos	46
CAPITULO IV RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	47
CONCLUSIONES	56

RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS	62

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	43
Tabla 2 Muestra	43
Tabla 3 Métodos y técnicas.....	45
Tabla 4 ¿Usted cree que con la reparacion civil le reenvindica el daño casusado?	47
Tabla 5 ¿Usted ha escuchado hablar sobre la reparacion civil para las victimas de vilacion sexual?	48
Tabla 6 ¿Considera usted a madre de dios como una region donde se reporta mayores casos de vioalcion sexual a menores de edad?	49
Tabla 7 ¿ Percibe usted la escasez de especialistas en el tratamiento a víctimas en el delito de violación sexual a menores de edad?	50
Tabla 8 ¿Cree usted que las medidas de proteccion que brinda el poder judicial es suficiente?	51
Tabla 9 ¿ Usted cree que el estado tiene formas efectivas para hacer el cobro de la reparación civil?	52
Tabla 10 ¿ Usted ha escuchado sobre la reparación civil parcial?	53
Tabla 11 ¿Cree usted que las terapias psicológicas minimizan el daño moral ?	54
Tabla 12 ¿ Es cierto que cámara Gesell no está bien implementado?	55

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿ usted cree que con la reparación civil le reivindica el daño causado?	47
Figura 2 ¿ Usted ha escuchado hablar sobre la reparación civil para víctimas de violación sexual?	48
Figura 3 ¿ Considera usted a madre de dios es una región donde se reporta mayor casos de violación a menores de edad?	49
Figura 4 ¿ Percibe usted que la escasez de especialistas en tema de víctimas en delitos de violación sexual a menores de edad ?	50
Figura 5 ¿ Cree usted que las medidas de protección que brinda el poder judicial es suficientes?	51
Figura 6 ¿ Usted cree que el estado tiene formas efectivas para hacer el cobro de la reparación civil?	52
Figura 7 ¿ Usted ha escuchado sobre la reparación civil parcial?	53
Figura 8 ¿ Cree usted que las terapias psicológicas minimizan el daño moral?	54
Figura 9 ¿ Es cierto que cámara Gesell no está bien implementado?.....	55

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En nuestra ciudad de Puerto Maldonado observamos que las menores víctimas de violación sexual no están siendo, debidamente protegidas ni se les garantiza su reparación, puesto que las decisiones a nivel fiscal de la ciudad de Puerto Maldonado, no establecen mecanismos efectivos para lograr que las víctimas logren en parte su rehabilitación física, emocional y social. Observamos en nuestro medio, además que la violación sexual, trae consigo una serie de situaciones que durante el proceso afectan a la víctima, más aun si es menor de edad, puesto que reciben humillación y abuso por parte de los operadores judiciales, porque después del ataque físico, sus derechos continúan siendo vulnerados por una justicia que nos los protege, que nos les brinda seguridad en su defensa legal, y que en algunas veces al final del proceso, les otorga una reparación civil que es insuficiente, además observamos que las decisiones judiciales no brindan efectivas medidas de protección y reparación al daño causado a la víctima. El Estado a través de sus órganos pertinentes como la Fiscalía, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo, no están siendo efectivos en otorgar medidas de protección y reparación, ya que es necesario proponer mecanismos normativos para brindar seguridad y pueda en alguna medida continuar realizando sus actividades propias de su edad, como es su educación, recreación, alimentación, salud física y emocional.

El Estado, debe establecer programas que favorezcan las reparaciones y la ayuda a las víctimas, beneficiándolos en forma directa tanto a la víctima como a su entorno familiar. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad, respetando su dignidad y sus derechos humanos, siempre evitando nuevos traumas de victimización, pues nuestra Constitución en su artículo °1, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del

Estado, siendo así, las víctimas a través de las instituciones o de sus apoderados tienen el derecho a interponer recursos y obtener medidas de protección y reparación por el daño sufrido, sin embargo, observamos en nuestra zona judicial de Madre de Dios, que no existen instituciones que se encarguen de garantizar la protección y reparación a los menores víctimas de violación sexual. Dentro de las causas, sería que el estado no los integra a la sociedad, y ven vulnerados sus derechos, porque las medidas de protección precisan de medios materiales y personales especializados al efecto de garantizar el efectivo control y vigilancia de su cumplimiento y que, de otro modo, se habría defraudado las expectativas depositadas en la aplicación del derecho como instrumento de garantía de la paz y convivencia social. Los efectos que trae consigo es la indefensión de la víctima, que se encuentra desprotegida por el estado, si bien es cierto se han incrementado las sanciones penales que llega hasta cadena perpetua, pero la desprotección del menor en cuanto a su integridad personal es evidente, porque después de haber pasado por un episodio traumático, cuando el menor tiene que ser separado de su familia, por cuanto su agresor es de su entorno familiar, no cuenta con un lugar seguro a dónde acudir, asimismo no cuenta con ambientes separados destinados a niños niñas y adolescente víctimas de la libertad sexual e indemnidad en la policía nacional. Para ello, sería necesario por parte del estado, de dotar un rol a las municipalidades y gobiernos regionales en crear centro de albergues para recepcionar a niños víctimas con personal capacitado y orientarle en la tutela de su derecho y no suponga la segunda victimización, otorgándole una información eficaz de los derechos y servicios que le corresponden.

También el estado tendría que crear como un mecanismo de protección un Registro de Ofensores (Sujetos Activos de la Libertad Sexual), que tendría como fin identificarlos fácilmente al agresor y de esta forma evitar que otros cometan su primer delito con tal de no aparecer en estas bases de datos, ya que como requisito sería la verificación obligatoria del historial de la persona que busca un nuevo trabajo en sitios donde puede estar en contacto con menores de edad, con lo cual se podría identificarlos inmediatamente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Es eficiente el pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, del periodo 2016 a 2017?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la naturaleza jurídico penal de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?

¿Cuáles son los criterios para determinar la estimación de la reparación civil en los delitos de Violación Sexual de Menor?

¿Qué efectos ocasiona la ineficacia del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?

¿Cuál es la percepción de los usuarios litigantes y de los operadores de justicia respecto al pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la eficiencia del pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias firmes por la comisión del

Delito de Violación Sexual de Menor tramitados en el distrito judicial de Tambopata, del periodo 2016 a 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

1° Conceptualizar la naturaleza jurídico penal de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor.

2° Precisar los criterios para determinar la estimación de la reparación civil en los delitos de Violación Sexual de Menor.

3° Determinar los efectos de la ineficacia del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor.

4° Determinar la percepción de los usuarios litigantes y de los operadores de justicia respecto al pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente (X):

La reparación civil

- Resarcimiento del daño a la víctima
- Restitución del bien.
- Daños y perjuicios.
- Responsabilidad civil.

1.4.2. Variable dependiente (Y):

Sentencia condenatoria en el delito de violación de menor

- Criterios de valoración
- Valoración objetiva.
- Valoración subjetiva.
- Valoración adecuada.
- Valoración inadecuada

1.5. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable Independiente La Reparación Civil	Resarcimiento del daño a la víctima	-Código penal -Código de PP	Encuesta
	Restitución del bien	-Jurisprudencia	
	Daños y Perjuicios		
	Responsabilidad civil.		
Variable dependiente Sentencia Condenatoria en el Delito de Violación sexual de menor	Criterios de valoración Pena privativa de libertad	Valoración objetiva. Valoración subjetiva. Valoración adecuada. Valoración inadecuada	Encuesta
	Edad	- Menores de 18 años - Menores de 12 y 13 años	

1.6. Hipótesis

	Partes	- Proxeneta - Víctima	
--	--------	--------------------------	--

Ho: Dado que, no existe un mecanismo legal que establezca el plazo, modo y forma del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor, es probable que el actual sistema de reparación civil sea ineficiente.

1.7. Justificación

El presente trabajo de investigación puesto a vuestra consideración lleva por título: “La Reparación Civil en el proceso penal con sentencia condenatoria en el delito de Violación Sexual de Menor”, el cual, se caracteriza por su originalidad y autenticidad, no siendo copia ni plagio de ninguna otra investigación. Consideramos conveniente y apropiado realizar esta investigación, ya que, contamos con la suficiente vocación y conocimiento en el área materia de estudio y, porque además tenemos accesibilidad a la información. Asimismo, nuestra investigación responde a la necesidad de resolver el problema de la eficiencia del pago de la Reparación Civil fijado a favor del agraviado por los delitos materia de estudio. Mediante este trabajo de investigación pretendemos hacer un estudio minucioso y cabal sobre los delitos de violación sexual de menor y usurpación, los criterios de determinación de la reparación civil, la naturaleza jurídico penal del mismo, así como la percepción de los litigantes y operadores de justicia sobre la ineficiencia del sistema de la reparación civil dentro del proceso penal peruano; finalmente, los estudiantes de Derecho, Abogados litigantes, el justiciable, y público en general podrán contar con un trabajo de investigación acorde a las exigencias del conocimiento humano en el área del derecho penal línea de reparación civil aplicando el nuevo código procesal penal.

1.8. Consideraciones Éticas

1. La investigación tendrá un resguardo de la información las personas que participen en el estudio será de confidencialidad sus respuestas.
2. Confidencialidad: Los resultados obtenidos en información no será revelada para otro fin.
3. Consentimiento Informado: El objetivo del consentimiento informado es solicitar autorización a la Municipalidad Provincial de Tambopata (violencia contra la mujer) y la participación voluntaria.
4. Libre participación: Es la intervención de colaboradores sin exigencia alguna motivándoles la importancia de la presente investigación para el desarrollo de las funciones.
5. Anonimidad: Los colaboradores se mantendrán como anónimos, por ética de las respuestas que puedan brindar de forma sincera.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedente N° 01

Como primer antecedente se tiene la investigación realizada por Portillo Aragón, Iris Elena (2010) en su tesis titulada “Análisis jurídico de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual”, investigación presentada ante la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas que entre las conclusiones importantes se tiene:

- a) Una de las causas más importantes de impunidad radica en el tratamiento de la víctima, las instancias del sistema de justicia de Guatemala encargadas de la investigación criminal como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, no tienen los niveles de coordinación necesarios, entre si y con el sistema de salud, por lo que la evidencia del hecho de la violación, tan necesaria para llegar a procesos condenatorios, se pierde en el camino.
- b) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de violación sexual se mantiene en gran medida debido a prácticas y concepciones culturales de sentido machista sobre el rol de la mujer en la sociedad, arraigadas en funcionarios como los miembros de la Policía Nacional Civil y auxiliares de las instituciones de justicia, que garantizan la impunidad y vedan el acceso a la justicia, a las víctimas.
- ii. El Estado no cuenta con una institución para la atención a las víctimas de violación sexual, por lo que, la forma de atención que se da genera prácticas revictimizantes por parte de las instituciones de justicia.

- iii. No existen programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual que disminuya los índices de violación sexual doméstica o callejera, lo que produce un clima de impunidad en los agresores quienes no perciben la presencia del Estado en protección de mujeres, adolescentes y niñas.
- iv. Los procesos judiciales iniciados se interrumpen la mayor parte de las veces porque se condiciona a la víctima a su participación constante en todas las etapas del proceso penal, incluso a enfrentar en el proceso a los sujetos que la han agredido sin garantizarle ningún tipo de acompañamiento ni seguridad.

Antecedente N° 02

Como segundo antecedente se tiene la investigación realizada por Vásquez Boyer, Carlos Alberto (2003) en su tesis titulada “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos”, investigación presentada ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que entre las conclusiones importantes se tiene:

- i. Los agentes del delito de violación sexual son sujetos que si bien es verdad presentan ciertas psicopatologías (parafilias sexuales) en su personalidad, formada a lo largo de su vida, éstas no afectan su capacidad intelectual ni volitiva (no dejan de ser culpables), por lo que en líneas generales se les puede reprochar su conducta típica.
- ii. El incremento del índice delictivo en los delitos de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores; consecuentemente el Estado debe optar por asumir otras políticas dirigidas a reducir dichos índices.

- iii. El Estado debe elaborar y operativizar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunidad social, recreacional, etc.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Delito

El delito se puede conceptualizar siguiendo a Zaffaroni citado por Hassel.G.E. (2012) quien refiere que el delito es en primer lugar una conducta humana descrita en el libro segundo parte especial del Código Penal, donde se indican las conductas prohibidas a las que se asocia con una pena. Técnicamente se llaman “tipos” a esos elementos de la ley penal que individualizan la conducta que se prohíbe con relevancia penal. Cuando una conducta se adecua a alguno de los tipos legales, se trata de una conducta típica (presenta características de tipicidad). De este modo se obtienen dos características del delito: una genérica (conducta) y otra específica (tipicidad), es decir, la conducta típica es una especie del género conducta.¹

El derecho natural define, siguiendo a Carrara citado por Hassel, G. E. (2012) el delito es la “infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. Esta expresión nace de la idea que el delito es un “ente jurídico”, es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana, por cuya razón no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente.²

¹ HASSEL.G.E. (2012). *Introducción a la teoría del delito. 2015, de Monografias.com.SAC Sitio web: <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito.shtml>*

² HASSEL.G.E. (2012).

Para Mezger el delito es acción típicamente antijurídica y culpable. En esta definición, la tipicidad califica a la antijuridicidad y a la culpabilidad, por cuya causa este autor no trata independientemente la tipicidad para él es sólo una parte del estudio de la antijuridicidad.³

2.2.2. Delito De Violación Sexual De Menor De Edad

La violación es una forma de abuso sexual. Es cualquier acción que lesione, limite o violente la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial., es todo contacto sexual con una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndole mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de este.

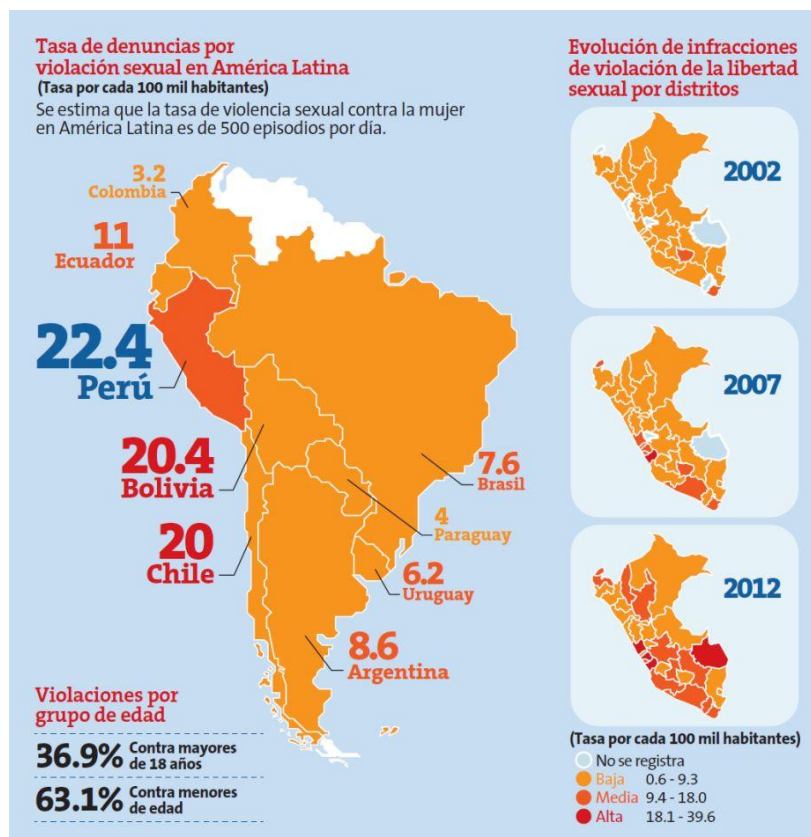
Es toda conducta donde un sujeto maneja la relación y otro es manejado como un objeto, es una relación desigual donde el poder de uno, ya sea mental, físico, o económico prevalece sobre el otro, en el abuso sexual un sujeto domina y maneja la relación según sus deseos y necesidades, sin respeto hacia el dominado.

2.2.3. A modo de introito

Diana Portal, comisionada de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo reveló que un estudio de la Organización Mundial de la Salud de 2013 –en naciones con alta incidencia de casos– reveló que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo entre los países con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su

³ HASSEL.G.E. (2012).

pareja (Diario Perú21, 2014). Sin embargo, en Suramérica nuestro país ocupa el primer lugar en incidencia de violación sexual con un 22.4% según la referencia del citado diario nacional.



Fuente: Diario Perú21, 2014

2.2.4. Definición

El delito de violación sexual se puede definir como aquella conducta humana que transgrede la libertad sexual ya sea del varón o de la mujer, la misma que dicha conducta es típica, antijurídica y culpable. Es decir, indudablemente debe reunir los elementos constitutivos del delito propiamente más allá del tipo de delito que se quiera definir.

2.2.5. Bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual

Un bien jurídico es aquél valor con categoría de derecho que ampara el código sustantivo penal, la misma que impone una sanción penal para aquél que

vulnere o ponga en peligro algún derecho. Por lo que ahora corresponde precisar ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual? Y para ello la doctrina y la jurisprudencia concuerdan que el bien jurídico es la libertad sexual, es más Bottke, W. citado por Peña Cabrera, A.R. (2008, p. 613) refiere e, efecto, la libertad sexual parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano, como plasmación de la voluntad. En resumen, el citado autor indica el “derecho a la auto-determinación sexual”, de acuerdo a la Constitución, es el derecho a la propia personalidad y sólo puede ser determinada por uno mismo.

Por su parte Villa Stein citado por Peña Cabrera, A.R. (2008, p. 614) es de la opinión que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica distintiva.

Ahora bien, ¿Qué es la libertad sexual? La misma es entendida en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro. La libertad sexual es vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física (*vis absoluta*) o psicológica (*vis compulsiva*)⁴, esta última modalidad la asume el Código Penal como amenaza.

2.2.6. Bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual de menor

La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. Otros autores dicen que el objeto de protección en los

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Derecho Penal. Parte Especial. IDEMSA. Tomo I. Lima. 2008. P. 593.*

delitos de abuso sexual de menores es la indemnidad e intangibilidad expresadas en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere con prácticas sexuales como la prostitución. De esto se infiere entonces que los menores no tienen libertad para ejercitar su sexualidad y por ello no nos parece adecuado que legalmente se encuentren dentro del bien jurídica libertad sexual. Esto creemos merece una configuración distinta porque aquí podríamos hablar de derechos que posee el menor considerado sujeto de derecho en cuanto le corresponda. ¿El menor tiene libertad? ¿O tiene derechos que estamos todos obligados a proteger? La libertad implica desplazamiento apertura de facultades, en este caso lo se hace es limitar ese desplazamiento de su sexualidad por la razón que el desarrollo de su personalidad vaya acorde con su evolución como ser humano. Entonces los menores no tienen libertad, o en todo caso tienen una libertad limitada que como contrapartida tiene protección del Estado y a medida que van creciendo esa libertad se va ampliando. Ahora, la indemnidad o intangibilidad también pueden ser bienes jurídicos de aquellos que no pueden desplegar su libertad para acceder al trato carnal o para impedirlo. Me explico, el ejercicio de la libertad tiene como presupuesto que la víctima esté consciente y en este caso tenemos a quienes tienen enfermedades mentales, o aquellos que han sido puestos dolosamente en estado de inconsciencia.

La intangibilidad sexual es bien jurídico creado por la doctrina italiana para diferenciarla del ataque carnal violento o abusivo en contra de la libertad sexual y de aquella que se tutelaba en la conjunción carnal abusiva en agravio de menor previstas en el artículo 512 del Código Penal Italiano. Se consideraba a ciertas personas como intocables sexualmente por sus características especiales, como minoría de edad o demencia o se encontraba en la privación de sentido⁵.

Lo intangible es lo intocable y sin o con Libertad Sexual se tiene que todas las personas son intocables. En el caso de los menores estos no tienen capacidad

⁵ OXMAN VILCHEZ, Nicolás. *¿Qué es la Integridad sexual? Revista de Justicia Penal. Numero 3 setiembre. Santiago de Chile. 2008. p.96*

para disponer; en consecuencia, autorizando ellos para tener sexo, no se le reconoce ese consentimiento. En cuanto a los que tienen libertad sexual son también intangibles o intocables respecto de su integridad sexual, esto debe verse así, mientras que no den su consentimiento.

La indemnidad es aquel derecho que tiene una persona para que no se le cause un daño o perjuicio. Sin embargo, para fines de distinción asumimos que son los menores de edad quienes tienen derecho a la tutela penal de este bien jurídico. Por otro lado, se advierte en cuanto a los menores de edad, un acceso carnal les acarrea prima facie un daño porque perturba su desarrollo sexual. Aun si no existiera violencia o amenaza, el solo acceso carnal ya es considerado un daño. Esto no sucede en los mayores de edad porque un acceso carnal de por sí no es un daño, esto es relativo, puesto se convierte en daño cuando ha sido realizado doblegando su libertad mediante amenaza o violencia.

Con más claridad en la ejecutoria suprema R.N. N° 878-20056 Huaura del doce de mayo de dos mil cinco se dice: "...que en los delitos de violación sexual en agravio de menor de edad se protege de manera determinante la indemnidad o intangibilidad sexual- el libre desarrollo sexual del menor en la medida que afecta el desarrollo de su personalidad; por lo que resulta irrelevante su consentimiento como causa de justificación para eximir a su autor de responsabilidad penal." Entonces jurisprudencialmente se acoge el hecho que un menor sexual por más que se alegue consentimiento es víctima cuando se afecta su indemnidad sexual o su intangibilidad no teniendo ellos la capacidad para consentir.

2.2.7. Los sujetos activos y pasivos en el delito de violación

La doctrina tradicional concebía solamente al hombre como potencial sujeto activo. Así tenemos que para (ESPINOZA, 1983) "este delito únicamente se comete y consuma materialmente por el acceso carnal mediante la intromisión

del órgano sexual masculino, el pene (intromisión pene), en el órgano sexual femenino, la vagina”.

Sin embargo, el propio tratadista ya refería que no faltan autores respetables que pretenden incluir a la mujer como sujeto activo del delito violatorio sexual en agravio de un menor de edad cuando lo inicia en la práctica sexual prematura mediante la fuerza, o la intimidación o halagos para que se relacione con su persona de agente activo o con otra mujer.

En la actualidad, como bien anota (Muñoz, 1990), “esta consideración ha variado significativamente. En España, el proceso de reforma implicó el cambio de la descripción contenida en *el yacimiento* por la de *acceso carnal*, con lo que la descripción de la conducta externa asociada al tipo penal era más amplia que la anterior reducción conceptual solamente al acceso vaginal heterosexual forzado en el que el sujeto pasivo es femenino. Hoy los Sujetos Pasivos pueden ser tanto la mujer como el varón, lo que ha significado superar concepciones que discriminaban a éste último y que eran incongruentes con los dispositivos constitucionales que prohíben expresamente cualquier forma de discriminación por razones de sexo”.

Para Rodríguez Devesa (1991) “el sujeto pasivo puede ser de uno o de otro sexo, siendo indiferente que la persona haya alcanzado o no madurez sexual, sin embargo, precisando que fisiológicamente ha de ser una persona apta para alguna forma de cópula, aunque fuere sólo víctima del acceso carnal bucal”.

2.3. Definición de Términos

2.3.1. Sentencia

Según la doctrina se han vertido diversos conceptos acerca de la sentencia emitida por los jueces, es así que siguiendo a Nerio González, indica que La sentencia, conceptual e históricamente es el acto jurisdiccional por excelencia,

en la que se expresa de la manera más característica la esencia de la *iuris dictio*, solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar: sigue el autor - citando a Liebman – en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual formula su juicio (González Linares, N. 2005).

Sentencia no es solo aquella que pone término al juicio oral, sino que además está considerada como uno de los actos de mayor trascendencia en lo jurisdiccional, en donde se decide la situación jurídica de la persona sometida a proceso, constituyéndose por ello en la resolución de mayor jerarquía y cuya decisión final puede consistir en la imposición de una condena, absolución o medida de seguridad. El mismo autor, señalando a García Rada dice, que “la acción penal ejercida a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva” (González Linares, N. 2005). Su consecuencia, es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo, cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procedimiento, como son las medidas restrictivas de la libertad. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales.

Por su parte Mixan Mass al respecto dice que es la parte final y decisiva de la audiencia; pues, encarna el veredicto con el que el magistrado pone término, define la relación procesal penal en un caso concreto, mediante una condena o absolución del procesado. Es la materialización de la potestad jurisdiccional que da una respuesta, en nombre del orden jurídico constitutivo, sobre la situación jurídica del acusado; decide si es culpable o no, y a la vez, decide positiva o negativamente sobre la pena principal y la reparación civil (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

El magistrado en lo penal, una vez culminado el proceso penal con todas las garantías que exige el sistema acusatorio, adversarial garantista, de acuerdo al grado de convicción que le genera las teorías del caso presentada por el

fiscal, así como por el abogado de la defensa, haciendo uso de la valoración en base a la sana crítica racional, criterio de conciencia o libre convicción, mediante un proceso cognitivo llega a una conclusión la cual dará lugar al fin del proceso, esta resolución puede ser una sentencia liberatoria o una sentencia condenatoria, la primera de ellas se produce cuando el magistrado llega a la conclusión que el imputado es inocente, en vista de que no se ha podido acreditar fehacientemente la atribución de la conducta delictiva imputada, y la segunda va referida a que se ha podido demostrar con certeza la comisión del ilícito penal por el imputado (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

Si la sentencia es la resolución que pone fin al grado, esto es primera instancia, esta debe haberse dado después de la valoración de la prueba, de modo que cree certeza en el magistrado, para que pueda decidir en primera instancia, por lo que, la decisión que deviene de esta resolución no puede ser ejecutada como medida cautelar, es decir; si en primera instancia se condena por ejemplo a 5 años de pena privativa de la libertad, ¿debo ejecutar esta sentencia como medida cautelar?, es ilógico, porque, la ejecución de esta decisión, ya no está investida de una probabilidad o verosimilitud del derecho sino de una certeza que ha motivado el criterio del magistrado de primera instancia para fallar en ese modo, lo que daría luz verde a que se está ejecutando una sentencia aun no firme, vulnerándose pues el derecho al debido proceso en su extremo del principio de legalidad después del proceso, en vista de que no se está cumpliendo lo establecido por la ley para la ejecución de una sentencia (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

2.3.2. Clases de sentencia

Sentencia absolutoria

Se llama así a las sentencias, cuyo fallo se encuentra a favor del imputado, es decir mediante esta resolución se declara la inocencia del imputado por los hechos que se le han sido atribuidos. Siguiendo a De la Cruz Espejo, “la sentencia absolutoria, equivale el aceptar en forma oficial la inocencia del

acusado en los hechos materia de investigación, constituyéndose de esta manera una decisión del ente jurisdiccional, es decir, el juez o la sala penal, por la cual, el justiciable queda liberado de los cargos o imputación que se le formuló en la acusación escrita, la requisitoria oral (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

En cuanto a la inocencia del acusado, a esta conclusión puede llegarse por dos caminos; uno llamado negativo, es decir, ante la insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro positivo, cuando luego de los debates se llega a probar la inculpabilidad del imputado, como es conocido por todos los profesionales del derecho, en materia penal la inocencia se presume y al órgano que tiene a cargo la acusación – Fiscal Provincial o Superior - corresponde probar la culpabilidad; entonces, si esto no se consigue por deficiencias en los esclarecimiento de los hechos, en el trámite del proceso o en la relatividad de las pruebas, indubitablemente ha de prevalecer el principio de la inocencia (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

Por lo tanto una sentencia condenatoria será dada cuando de acuerdo a la valoración de las pruebas y el examen directo que realiza el juez, se llega a determinar la inocencia del imputado, no llegándose a demostrar la responsabilidad pretendida, que de ser esta sentencia recurrida en grado de apelación y es revocada en sentido contrario no generara ninguna consecuencia que estigmatice o produzca algún daño social, más al contrario habrá resuelto una condición jurídica, y más aún, también goza del derecho a la presunción de inocencia por no tener la condición de firme, lo que hace inejecutable la sentencia, más al contrario, que se ejecute o no, no genera ningún daño social en el imputado dejando a salvo la posibilidad de cumplir su proyecto de vida (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el periodo de investigación y de juicio oral, debiendo estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando los jueces al final de su metódica y reflexiva actividad juzgadora, encuentren que el hecho materia de acusación constituye delito y que el justiciable también es el culpable, lo que hace que al finalizar se le tenga que imponer la pena prevista en la norma jurídico – penal aplicable al caso concreto (De La Cruz Espejo, M.; 2007).

En estas sentencias, es en la que se encuentra culpable al imputado en la comisión del ilícito penal que se le ha atribuido, por el cual se le encuentra penalmente responsable, imponiéndosele una pena condenatoria a la que Roxin lo denomina con categoría como pena principal y en algunos casos con una pena de inhabilitación, llamada también por el mismo autor, como pena accesoria (Roxin, C.; 1997).

2.3.3. La Reparación Civil

El Artículo 92 del código penal es muy escueta sobre este tema al manifestar que: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. Se tiene que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.⁶ La reparación civil debe guardar proporción con entidad del da material y moral irrogado a la víctima.⁷

ALARCÓN F.L.A. (2012). Manifiesta lo siguiente: Conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista

⁶ ALARCÓN F.L.A. (2012). *La Reparación Civil en el Sistema Jurídico Peruano*. Universidad de San Martín de Porres. Lima Perú.

⁷ Ejecutoria suprema del 21/10/99, Exp. 3362-99

transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes.

Además de las penas y medida de seguridad, del delito se deriva efectos de índole civil, como es la responsabilidad civil. Mientras las penas y medidas de seguridad tienen carácter represivo o preventivo por el daño inferido a la sociedad, los efectos civiles tienen carácter reparatorio por el daño patrimonial o económico sufrido por la víctima u otras personas.

Responsabilidad civil es el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables penalmente del delito o falta generador del daño que viene a reparar. La naturaleza de la responsabilidad civil es discutible: penal, su generis o civil. El planteamiento penal de la responsabilidad civil, se basan en el hecho de que según la letra de la ley y a la opinión corriente en la doctrina, las sanciones civiles serian consecuencia del delito. El hecho calificado como ilícito, que el mismo tiempo genera responsabilidad delictual y civil.

Podemos resumir esta parte con el comentario del jurista peruano L.BRAMONT (1995) que asevera: La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La ultima consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.⁸

Por su parte Rodríguez Delgado, J. citado por Reátegui Sánchez, J. (2014, p. 127) refiere que la reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallarse culpable o

⁸ BRAMONT A.L (1995). *Código Penal, edición 1995. Lima Perú. Pág. 295 y 296.*

será el resultado del acuerdo en caso de un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal.

2.3.4. Extensión de la reparación civil

Nuestro código penal en su Art. 93 taxativamente nos dice que: “la Reparación Comprende:

1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y
2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Según este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. (PALACIOS M.R. 2004).⁹

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.¹⁰

Si la restitución es imposible de hecho (*por Ej. Destrucción o perdida*), o legalmente (*por Ej. Derecho legítimamente adquirido por un tercero*), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.¹¹

⁹ PALACIOS M.R. (2004). *Relación Civil y Proceso Penal, ¿segunda victimización?. Actualidad jurídica, tomo 133 diciembre, Lima Perú, Pág. 54 y 55.*

¹⁰ PALACIOS M.R. (2004).

¹¹ PALACIOS M.R. (2004).

La reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por Ej. Si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (*daño emergente*), y el perjuicio las consecuencias indirectas (*lucro cesante*), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento.¹²

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.¹³

2.3.5. Agraviado Persona que sufre o es víctima de agravio, daño, ofensa o perjuicio.

Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio de otra persona. Las lesiones son el daño causado a la integridad

¹² PALACIOS M.R. (2004).

¹³ PALACIOS M.R. (2004).

corporal, o a la salud física o mental de una persona, sin animus necandi (ánimo de matar), y resulta que dicho daño debe ser infringido de forma parcial contra la persona, alterando su salud o su integridad corporal sin llegar a extinguir su vida. Siendo que la lesión comprende a cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo, ya sea por pérdida de sustancia corporal o por inutilización funcional de cualquier órgano o miembro (integridad), ya sea por enfermedad física o psíquica (salud).

Perjuicio Daño moral o material causado por una cosa en el valor de algo o en la salud, economía, bienestar o estimación moral de una persona.

Reparación civil Es el resarcimiento económico fijado por el juez penal que debe cumplir el sentenciado en favor del agraviado, con fines de reparar de alguna medida el daño causado a éste último.

Resarcimiento Es la acción y efecto de resarcir. Este verbo, con origen en un vocablo latino y hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio. El resarcimiento, por lo tanto, es una reparación, compensación o indemnización.

98 Víctima Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor

CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Estudio:

El tipo de investigación de la presente tesis por su finalidad o propósito es una investigación Mixta, es decir, nuestra investigación está interesada en resolver problemas de naturaleza descriptiva - dogmática de la reparación civil para posteriormente hacer un estudio estadístico sobre las Sentencias Condenatorias del Delito de violación sexual tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata.

3.2. Diseño Metodológico:

El diseño de nuestra investigación es No Experimental ya que, se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se hace una investigación de la ineficiencia del pago de la Reparación Civil en el proceso penal con sentencias condenatorias de los delitos de violación sexual para determinar su importancia en la administración de justicia respecto al agraviado que obtiene una sentencia favorable.

El diseño de Investigación es descriptivo, el método de investigación es exploratorio con enfoque cualitativo, por el uso de la entrevista estructurada.

Por su finalidad, el tipo de esta investigación que se realizó, es Básica. Según Carrasco Díaz (2005, pág. 43) estas buscan ampliar el caudal del conocimiento científico de la realidad.

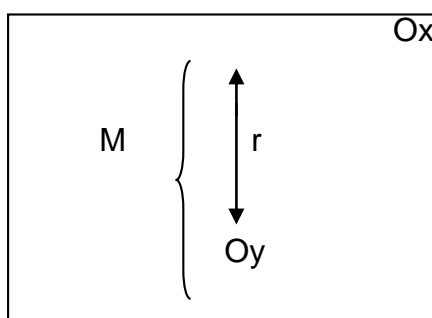
Se dice que es una Investigación básica, porque los resultados de una investigación se relacionan con los objetivos del mismo. Se puede apreciar también, que, por enfoque, es especializada, esta investigación. Las

investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos administrativos.

La presente investigación es no experimental, con diseño transversal, descriptivo, y correlacional, según los conceptos planteados por Sampieri y colaboradores.

Se denomina investigación transversal o transeccional, debido a que se recolectan los datos en un único momento. Su propósito es mostrar las variables y efectuar un análisis de su incidencia e interrelación en un momento dado.

El esquema de este diseño de investigación es el siguiente:



Denotación

- M = Es la muestra donde se realiza la investigación:
 OX = La reparación Civil.
 OY = Sentencias condenatorias en delito de violación sexual de menor.
 r = Es el grado de relación entre ambas variables.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población de estudio está representada por todos los expedientes que tengan calidad de sentencia firme sobre los delitos de violación sexual, los mismos que hayan fijado un monto por reparación civil a favor del agraviado,

dichos expediente se obtendrá del Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata durante el periodo 2016 a 2017.

Tabla 1 Población

SENTENCIAS CONDENATORIAS	NUMERO
TOTAL	20

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. Muestra

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, y definida por estratos, debido que, las unidades de muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, permitiendo que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable y el nivel de confianza, las mismas que inciden sobre las encuestas y la información recogida y su procesamiento y análisis respectivo validaremos nuestras hipótesis de trabajo de la presente investigación.

Tabla 2 Muestra

SENTENCIAS CONDENATORIAS	NUMERO
TOTAL	20

Fuente: Elaboración propia

3.4. Métodos y Técnicas

3.4.1. Métodos

Los métodos científicos empleados en la investigación son:

MÉTODO ANÁLISIS - A través de este procedimiento, se examina la pluri-causalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor.

MÉTODO DESCRIPTIVO - Mediante este régimen, se acopia la información a través de los expedientes que tengan calidad de sentencia firme sobre los delitos de violación sexual de menor, los mismos que hayan fijado un monto por reparación civil a favor del agraviado, dichos expediente se obtendrá del Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata durante el periodo 2016 a 2017.

MÉTODO DEDUCTIVO: Utilizando el referido método, partimos de la cronología del tratamiento jurídico del Delito Contra la Libertad Sexual: Violación de Menor, a fin de llegar a la ley penal vigente y sus respectivos agravantes.

3.4.2. Técnicas

Las técnicas son los mecanismos que se emplean para ejecutar un proceso de investigación, que tiene que estar en relación con los problemas e hipótesis planteadas, las técnicas que se emplearan son:

Cuestionario: Son técnicas que ayudan al investigador a obtener datos u opiniones, percepción de determinadas personas, el cuestionario es precisa con las preguntas y deben ser llenados sin intervención del investigador.

Fichaje: Con relación a la información analizada en las bibliotecas y otros.

Acopio Documental: Esta técnica de investigación consiste en observar y analizar detalladamente documentos que se encuentran relacionados al tema de investigación, el cual lo utilizaré para seleccionar todos los documentos que sean necesarios en este trabajo de investigación.

Observación: Permite acceso directo respecto a los hechos sucedidos en la realidad, mediante el estudio de la jurisprudencia nacional.

- Documentos con datos estadísticos
- Documentos de tipo material u objeto

La técnica de recojo de datos se refiere al conjunto de procedimientos y estrategias de que se vale la ciencia para conseguir su fin.

3.4.3. Instrumentos

Según Hernández, manifiesta que un instrumento de recolección de datos es, cualquier recurso que valora el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. (Hernández y otros. 2005)

Para llegar a la construcción de instrumentos adecuados recolectados, tiene que existir correspondencia entre teoría y práctica; porque ambos términos pueden efectivamente vincularse.

En tal sentido, en la presente investigación se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos de recojo de datos.

Tabla 3 Métodos y técnicas

TECNICAS	INSTRUMENTO	DESCRIPCION
Fichaje	Fichas bibliográficas	Para la sustentación científica propia del marco teórico y la construcción de los antecedentes y estudios previos
Encuesta	Cuestionario	Para recoger directamente datos sobre la Administración Pública y la

Fuente: Elaboración propia

		Responsabilidad Funcional de los Jueces.
Entrevista	Cuaderno de campo	Para contrastar la información recogida en el cuestionario y tener la posibilidad de realizar un mejor análisis de la información recogida

3.5. Tratamiento de los Datos

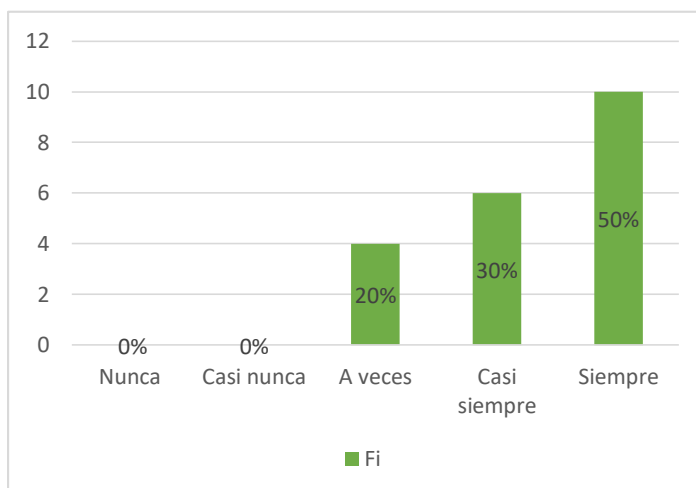
Se hizo la selección por muestreo aleatorio simple, es decir al azar, a los cuales se les aplicó un cuestionario estructurado y estandarizado, con preguntas cerradas y abiertas, las que permitirían evaluar la opinión de los mismos al momento de determinar los delitos aduaneros. Estos resultados fueron trasladados a una base de datos, desde donde se les sometió a pruebas estadísticas básicas

CAPITULO IV RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tabla 4 ¿Usted cree que con la reparación civil le reivindica el daño causado?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	4	20%
Casi siempre	6	30%
Siempre	10	50%
TOTAL	20	100%

Figura 1 ¿usted cree que con la reparación civil le reivindica el daño causado?



INTERPRETACION:

En la figura N° 01, Según respuestas, de la dimensión factor socioeconómico, de las víctimas menores de edad encuestadas en un 50% respondieron a la

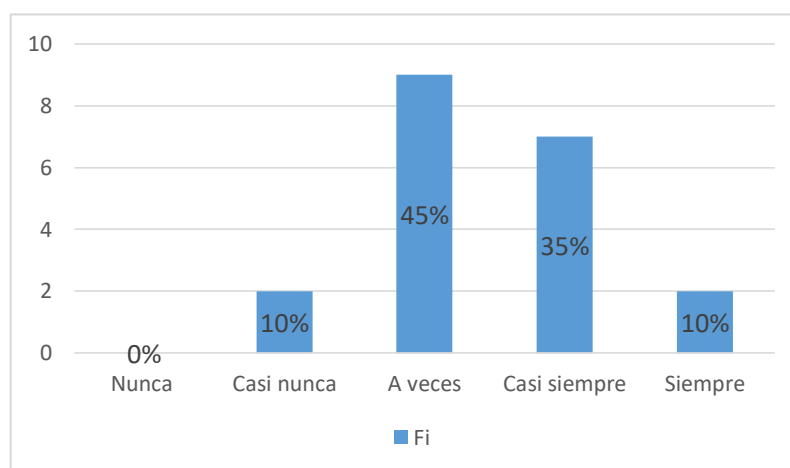
siguiente pregunta: ¿usted cree que con la reparación civil le reivindica el daño causado? el 30% respondieron que casi siempre y el 20% a veces.

Tabla 5 ¿Usted ha escuchado hablar sobre la reparación civil para las víctimas de violación sexual?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	10%
A veces	9	45%
Casi siempre	7	35%
Siempre	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2 ¿Usted ha escuchado hablar sobre la reparación civil para víctimas de violación sexual?



INTERPRETACION:

En la figura N° 02, Según respuestas, de la dimensión factor socio económico, las mujeres encuestadas en un 45% que a veces han escuchado hablar

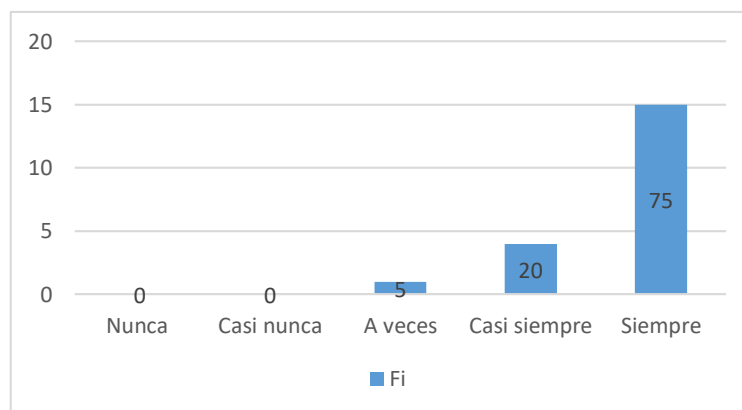
sobre la reparación civil para las víctimas de violación civil, Casi nunca 10%, Casi siempre 35% y Siempre 10%.por lo que se tiene un conocimiento arraigado de la problemática.

Tabla 6 ¿Considera usted a madre de dios es una región donde se reporta mayores casos de violación sexual a menores de edad?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	20%
Siempre	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3 ¿Considera usted a madre de dios es una región donde se reporta mayor casos de violación sexual a menores de edad?



INTERPRETACION:

En la figura N° 03, Según respuestas, de la dimensión factor socio económico, las mujeres encuestadas en un 75% respondieron que Considera a madre de

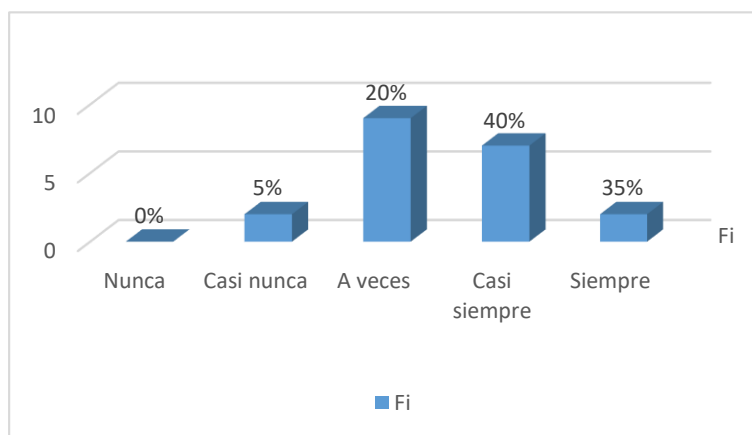
dios es una región donde se reportan mayores casos de violación sexual a menores de edad, casi siempre 20%, a veces 5 % y nunca y casi nunca 0 %.

Tabla 7 ¿ Percibe usted la escasez de especialistas en el tratamiento a víctimas en el delito de violación sexual a menores de edad?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	1	5%
A veces	4	20%
Casi siempre	8	40%
Siempre	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4 ¿ Percibe usted la escasez de especialistas en el tratamiento a víctimas en el delito de violación sexual a menores de edad?



INTERPRETACION:

En la figura N° 04, Según respuestas, de la dimensión factor socioeconómico, las mujeres encuestadas en un 40% respondieron que casi siempre se

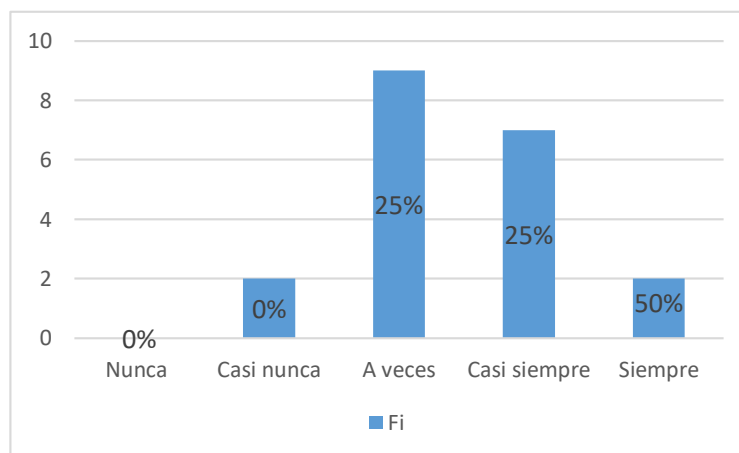
considera la escasez de especialistas en tema de víctimas, el 35 % siempre, el 20 % a veces, el 5 % casi nunca y 0 % indica que nunca.

Tabla 8 ¿Cree usted que las medidas de protección que brinda el poder judicial es suficientes?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	5	25%
Casi siempre	5	25%
Siempre	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5 ¿Cree usted que las medidas de protección que brinda el poder judicial es suficientes?



INTERPRETACION:

En la figura N° 05, Según respuestas, de la dimensión factor socioeconómico, las mujeres encuestadas en un 50% respondieron que siempre las medidas

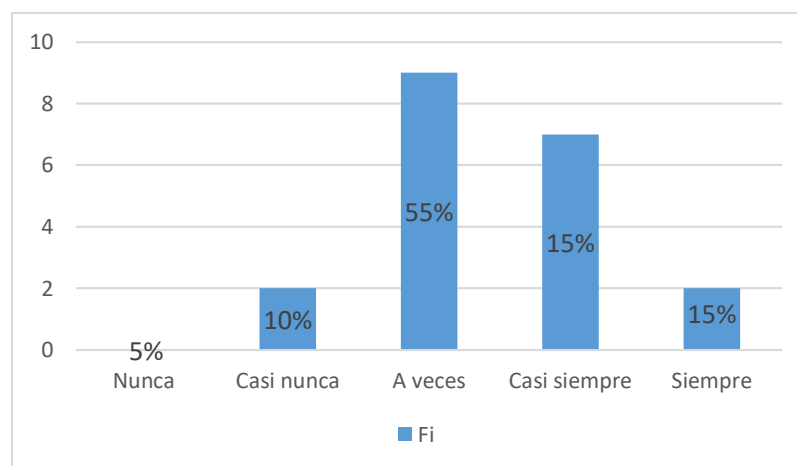
de protección que brinda el poder judicial son suficiente y a veces y casi siempre un 25%, y el 0% nunca y casi nunca indicaron.

Tabla 9 ¿Usted cree que el estado tiene formas efectivas para hacer el cobro de la reparación civil?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	1	5%
Casi nunca	2	10%
A veces	11	55%
Casi siempre	3	15%
Siempre	3	15%
TOTAL		20

Fuente: Elaboración propia

Figura 6 ¿Usted cree que el estado tiene formas efectivas para hacer el cobro de la reparación civil?



INTERPRETACION:

En la figura N° 06, Según respuestas, de la dimensión factor socioeconómico, las mujeres encuestadas en un 55% indican que a veces que el estado tiene

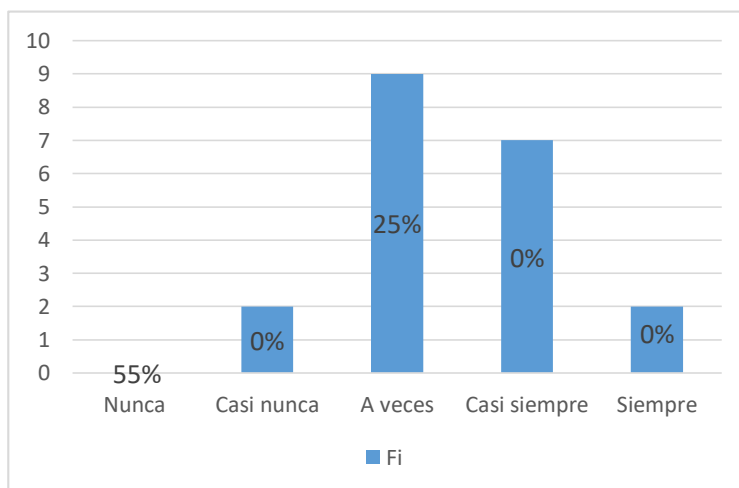
formas efectivas para hacer el cobro de la reparación civil con un 15 % que señalan siempre y casi siempre, mientras que 10 % casi nunca y 5% nunca y el 60% indica que no existen.

Tabla 10 ¿Usted ha escuchado sobre la reparación civil parcial?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	15	75%
Casi nunca	0	0%
A veces	5	25%
Casi siempre	0	0%
Siempre	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7 ¿Usted ha escuchado sobre la reparación civil parcial?



INTERPRETACION:

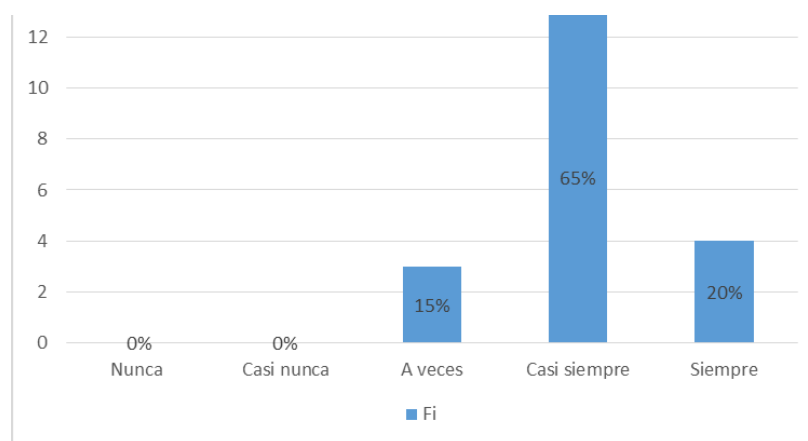
En la figura N° 07, Según respuestas de la dimensión factor socioeconómico, las mujeres encuestadas en un 55% respondieron que nunca han escuchado sobre la reparación civil parcial, el 25% a veces.

Tabla 11 ¿Cree usted que las terapias psicológicas minimizan el daño moral?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	3	15%
Casi siempre	13	65%
Siempre	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8 ¿Cree usted que las terapias psicológicas minimizan el daño moral?



INTERPRETACION:

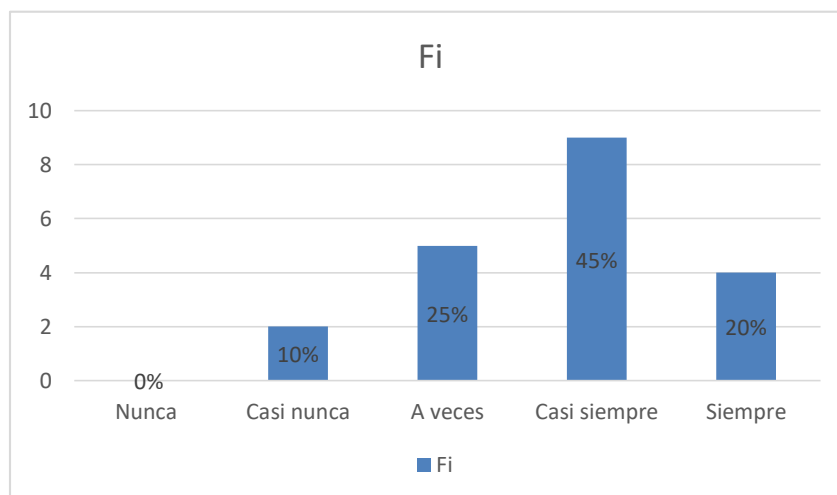
En la figura N° 08, Según respuestas de la dimensión factor socioeconómico, de las encuestadas en un 65% respondieron terapias psicológicas minimizan el daño moral, el 20 % siempre ,15 a veces y el 0% indicaron que nunca consecuentemente casi nunca.

Tabla 12 ¿Es cierto que cámara Gesell no está bien implementado?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	10%
A veces	5	25%
Casi siempre	9	45%
Siempre	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9 ¿Es cierto que la cámara Gesell no está bien implementado?



INTERPRETACION:

En la figura N° 09, Según respuestas, de la dimensión factor socioeconómico, de las mujeres encuestadas en un 45% respondieron que casi siempre la cámara Gesell no está implementado, a veces 25%, siempre 20%, casi nunca 10% y 0 % respondieron que nunca.

CONCLUSIONES

Sin duda la combinación de exposición a la obscenidad, un adulto modelando el abuso hacia el niño y/o púber, y la propia activación sexual en este contexto, proporciona una base para las fantasías sexuales futuras que pueden ejercer una atracción hacia las conductas sexuales desviadas.

La violencia sexual de los delincuentes pedófilos, formaría parte de un cuadro más amplio de conductas antisociales al decir que innumerables agresores sexuales serían también delincuentes en otros delitos.

Los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad son la falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades y hogares.

RECOMENDACIONES

La política social y económica debería de estar orientada en apoyar a las familias menos pudientes y menos favorecidas en madre de dios y todo el país, quienes, al no contar con estabilidad económica y laboral, y un hogar digno de calidad de vida, no tendrían en su afán de superar la pobreza, migrar a las ciudades y dejar en abandono y desprotección a sus menores en los márgenes de la ciudad o en el campo alejado.

La promoción de la denuncia de dicho ilícito penal debe mejorarse, modernizarse y hacerse más efectiva, ya que los menores de edad de Madre de Dios lo necesitan a fin de impedir la afectación del bien jurídico que le es pertinente. Es responsabilidad de la autoridad jurisdiccional que se haga realidad.

Deben implementarse las instancias del distrito judicial de Tambopata con más cámaras Gesell, más psicólogos y médicos legistas capacitados para la investigación del delito de violación sexual de menores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARCÓN F.L.A. (2012). *La Reparación Civil en el Sistema Jurídico Peruano*. Universidad de San Martín de Porres. Lima Perú.
- AZURDIA P.M.O. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco*. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- BRAMONT A.L (1995). *Código Penal, edición 1995*. Lima Perú.
- BRAMONT ARIAS, LUIS (1990) *Temas de Derecho Penal, T. II*, Lima Perú.
- Diccionario de la lengua española, (1984) Tomo II, 20ª edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid España.
- Ejecutoria suprema del 21/10/99, Exp. 3362-99
- TORRADO A.A.F. (2002). *Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal*. Facultad de ciencias jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia.
- FLORES Z.E. (2003). *Inclusión de costas procesales en la sentencia penal, para efectos de la ejecución del pago de la reparación civil*. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Andina del Cusco, Cusco Perú
- GALVEZ V.T.A. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Facultad de Derecho y Ciencia Política – Unidad de Postgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú
- PEÑA CABRERA FREYRE, .A.R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Tom.I, edición, edit. Idemsa, Lima Perú.
- PEÑA CABRERA FREYRE, .A.R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Tom.II, edición, edit. Idemsa, Lima Perú.
- PALACIOS M.R. (2004). *Relación Civil y Proceso Penal, ¿segunda victimización?* Actualidad jurídica, tomo 133 diciembre, Lima Perú, Pág. 54 y 55.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2015). *Delitos contra el patrimonio*. 5ta edición, edit. Instituto Pacífico, Lima Perú.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, James (2014). *La reparación civil en el Derecho penal: concepto y determinación*. Edit. Instituto Pacífico, Rev. Actualidad Penal N° 02 – Agosto, Lima Perú.

- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino (2016). La reparación civil en el proceso penal – análisis doctrinario y jurisprudencial. 3ra edición, Edit. Instituto Pacífico, Lima Perú.
- PEÑA CABRERA, Raúl: Tratado de Derecho Penal. Volumen II. Parte Especial. Lima, 1982. Pag 301 y ss.
- DE LA CRUZ ESPEJO Marco (2007). El nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA, Primera edición, Lima.
- GONZALES LINARES, Nerio; (2005). Derecho Procesal Civil”, Edit. Universidad Andina del Cusco, Primera edición, Cusco.
- MIXAN MASS, Florencio; (2005). Cuestiones Epistemológicas y teoría de la Investigación y de la Prueba” Primera Edición. Trujillo. Ediciones BLG.
- ROXIN, Claus; (1997). Derecho Penal Parte General - Tomo I fundamentos de la estructura de la teoría del delito”, Edit. Civitas, segunda edición, Madrid – España.
- ESPINOZA, Manuel (1983) Delitos Sexuales. Trujillo Perú.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1990) Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla España.
- RODRIGUEZ DEVESA, José María (1991). Derecho Penal Español. Parte Especial. Ed. Dykinson. Madrid España.
- VELÁZQUEZ F.A.R. y REY C.N.G. (2013). *Metodología de la investigación científica*. 2da reimpresión, editorial San Marcos, Lima Perú.
- TAFUR P.R. (2012). *Introducción a la investigación científica*. 1ra reimpresión, editorial Bellidos ediciones, Lima Perú.
- VALDERRAMA M.S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cualitativa, cuantitativa y mixta*. 2da edición, editorial San Marcos, Lima Perú.
- HIDALGO O.J. (2008). *La tesis. Guía de investigación para optar el grado académico y título profesional en las carreras de: ciencias económicas y empresariales*. Edición, Editorial Fecat, E.I.R.L. Lima Perú.
- Diario Perú21. (2014). Perú ocupa el tercer lugar en casos de violación sexual en el mundo. Agosto 13, 2016, de Diario Perú21 Sitio web: <http://peru21.pe/actualidad/peru-ocupa-tercer-lugar-casos-violacion-sexual-mundo-2200933>

Mávila León Rosa. (1998). Consideraciones actuales en materia de delitos sexuales. Agosto 14, 2016, de Universidad Nacional Mayor de San Marcos Sitio web:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm

HASSEL.G.E. (2012). *Introducción a la teoría del delito*. 2015, de Monografías.com.SAC Sitio web:

<http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito.shtml>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

Anexo 2: Instrumento.

Anexo 3: Solicitud de autorización para realización de estudio.

Anexo 4: validación de instrumento.

Anexo 5: Ficha de validación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La Reparación Civil con sentencia condenatoria en el Delito de Violación Sexual de Menor, en el Distrito Judicial de Tambopata, 2016-2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p><u>GENERAL:</u> ¿Es eficiente el pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, del periodo 2016 a 2017?</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u> ¿Cuál es la naturaleza jurídico penal de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?</p> <p>¿Cuáles son los criterios para determinar la estimación de la reparación civil en los delitos de Violación Sexual de Menor?</p>	<p><u>GENERAL:</u> Determinar la eficiencia del pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias firmes por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, del periodo 2016 a 2017.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u> 1° Conceptualizar la naturaleza jurídico penal de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor. 2° Precisar los criterios para determinar la estimación de la reparación civil en los delitos de Violación Sexual de Menor. 3° Determinar los efectos de la ineficacia del pago de la reparación civil en el</p>	<p><u>GENERAL:</u> H: Dado que, no existe un mecanismo legal que establezca el plazo, modo y forma del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor, es probable que el actual sistema de reparación civil sea ineficiente.</p>	<p>Variable independiente (X): _ La reparación civil Resarcimiento del daño a la víctima Restitución del bien. Daños y perjuicios. Responsabilidad civil.</p> <p>Variable dependiente (y): Sentencia condenatoria en el delito de violación de menor Criterios de valoración Valoración objetiva. Valoración subjetiva. Valoración adecuada. Valoración inadecuada</p>	<p><u>Tipo de Investigación:</u> Descriptiva básica. <u>Diseño de investigación:</u> Correlacional. <u>ESQUEMA:</u></p> <p><u>POBLACIÓN:</u> La población de estudio está representada por todos los expedientes que tengan calidad de sentencia firme sobre los delitos de violación sexual, los mismos que hayan fijado un monto por reparación civil a favor del agraviado, dichos expediente se</p>	<p><u>TÉCNICA:</u> Encuesta. Entrevista <u>INSTRUMENTO:</u> Cuestionario estructurado. <u>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</u> Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

<p>¿Qué efectos ocasiona la ineficacia del pago de la reparación civil en el proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?</p> <p>¿Cuál es la percepción de los usuarios litigantes y de los operadores de justicia respecto al pago de la reparación civil impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor?</p>	<p>proceso penal impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor.</p> <p>4° Determinar la percepción de los usuarios litigantes y de los operadores de justicia respecto al pago de la reparación civil impuestos en las sentencias condenatorias por la comisión de los Delitos de Violación Sexual de Menor.</p>			<p>obtendrá del Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata durante el periodo 2016 a 2017.</p>	
---	--	--	--	--	--